



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAS VENTAS CON PEÑA AGUILERA

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales el acuerdo definitivo de aprobación de la Ordenanza fiscal que se transcribe a continuación y que fue adoptado por la Corporación en pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2019.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS AL MOLINO DE VIENTO EL LIRIO Y RUTAS CULTURALES Y PASEOS NATURALES GUIADOS, REPORTAJES FOTOGÁFICOS Y FILMADOS Y UTILIZACIÓN DEL MOLINO EN LAS VENTAS CON PEÑA AGUILERA (TOLEDO)

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por visitas al Molino de Viento Lirio, rutas culturales, paseos naturales guiados y reportajes fotográficos y filmados y utilización del molino de esta localidad, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la entrada o visita al molino de viento El Lirio, bien individualmente o colectivamente, así como las rutas culturales y paseos naturales guiados:

- Cerro del Águila.
- Peñas Coberteras.
- Valle del Chorrito.

Constituye también el hecho imponible de la tasa la autorización para realizar reportajes fotográficos o filmados, y la utilización de forma privada del molino de viento.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

Estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa que se establece será la fijada en la siguiente:

- VISITA AL MOLINO. Precio individual: 1,50 euros. Grupo concertado más de 20 personas: 1,00 euros.
- RUTAS CULTURALES/PASEOS NATURALES GUIADOS. Grupo concertado hasta 30 personas: 30,00 euros.
- RUTAS CULTURALES/PASEOS NATURALES GUIADOS + VISTA MOLINO. Grupo concertado hasta 30 personas: 50,00 euros.
- REPORTAJES FOTOGRAFICOS: 250,00 euros.
- REPORTAJES FILMADOS: 600,00 euros.
- UTILIZACIÓN MOLINO: 800 euros.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios especificados en el artículo anterior mediante la entrada o visita del molino de viento El Lirio o mediante la ruta cultural o paseo natural guiado.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES

Estarán exentos del pago de la cuota tributaria:

- Las visitas tanto al molino de viento, como rutas culturales o paseos naturales guiados que estén organizadas por otra administración pública.
- Los reportajes fotográficos o filmaciones por parte de otras Administraciones públicas que se realicen como actividad cultural o de promoción del municipio.
- La utilización del molino de viento por parte de otras Administraciones públicas que se realicen como actividad cultural o de promoción del municipio.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN

El pago de dicha tasa por visita individual se efectuará en el momento de la visita a personal responsable del Ayuntamiento.



En las visitas por grupos previamente concertados se realizará mediante ingreso por transferencia, con antelación a la visita, en la cuenta de titularidad municipal que designe el Ayuntamiento.

En las visitas de grupos ocasionales se podrá realizar dicho pago de la tasa en el momento de la visita a personal responsable del Ayuntamiento.

En los reportajes fotográficos o filmados y el uso del molino el pago de la tasa se realizará mediante ingreso por transferencia con antelación, en la cuenta de titularidad municipal que designe el Ayuntamiento.

En el supuesto B) y D) de este artículo, en caso de cancelación por causas ajenas al Ayuntamiento no se devolverá dicho importe, salvo causa de fuerza mayor, mediante escrito, y que el equipo de gobierno municipal considere debidamente justificada.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su entrada en vigor, estando en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Las Ventas con Peña Aguilera, 3 de febrero de 2020.-El Alcalde.

N.º I.-530